



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201401441-00
Ubicación 15900
Condenado ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 18 de Septiembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto 992 de 7/09/2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 22 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFAS AGRAVADAS

Auto Interlocutorio Nº 992-2020

Decisión: No reponer. Concede apelación.

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión:

Se pronuncia el despacho respecto de los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la sentenciada Alexandra González Ceballos contra el auto del 14 de julio de 2020.

Actuación:

Con auto del 14 de julio de 2020, se le revocó la prisión domiciliaria a la sentenciada Alexandra González Ceballos.

Del recurso de reposición:

La condenada allega libelo al proceso con el que luego de hacer un recuento de la actuación procesal en desarrollo de la ejecución de la pena, alude a un auto emitido el 29 de noviembre de 2018, con el que se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, y que con providencia del 13 de noviembre de 2019, se dispuso no revocar la prisión domiciliaria, pero que el mismo se ordenó nuevamente correr dicho traslado atendiendo reportes de nuevas transgresiones.

Señala que de ese último auto de traslado del artículo 477 del C.P.Penal, no le fue notificado debidamente, para lo que asegura que este despacho tiene conocimiento de su nueva dirección de residencia en la Calle 63 Bis Número 70 B - 19 segundo piso barrio Normandía de esta ciudad.

Expone que el motivo de las transgresiones tenidas en cuenta en el auto del 13 de noviembre de 2019, fueron en virtud a la necesidad de laborar para su propio sostenimiento, pues pese a que fue retirada del otro trabajo, debe trabajar informalmente para su propio sostenimiento y el de su hijo, que depende económicamente de ella.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA

Auto Interlocutorio Nº 992-2020

Decisión: No repone. Concede apelación.

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Sobre el reporte de la autoridad penitenciaria relativo a dejar apagada la unidad el 17 de marzo de 2019, manifiesta que en ningún momento ha dejado apagada la unidad, por lo que se comunicó con el CERVI vía telefónica, para su revisión pues el aparato ha presentado fallas en reiteradas oportunidades.

En cuanto a su no hallazgo en otra dirección, indica que el juzgado ofició al INPEC aclarando su actual domicilio en la Calle 63 Bis Número 70 B- 19 segundo piso de esta ciudad.

De la transgresión ocurrida el 15 de junio de 2019, en cuanto a dejar apagada la unidad, y que realizó llamada telefónica, pero que la progenitora informó que no se encontraba, reitera que la unidad ha presentado fallas, y que aunque se comunicaron con su progenitora, indica que ya no vive con ella pues ella vive en la antigua dirección.

Respecto de la transgresión ocurrida el 3 de julio de 2019, por visita negativa al inmueble de la Calle 63 Bis Número 70 D - 19, reconoce que es cierto que no estaba en su domicilio, por cuanto había salido a trabajar, por lo que dice haber informado al funcionario del INPEC que el juzgado le había concedido permiso y a la fecha no se encuentra revocado.

Sobre otras transgresiones sobre unidad apagada y verificación de encontrarse el dispositivo en buen estado, dice que nunca ha apagado la unidad, sino que el aparato presenta fallas, agrega, que el despacho la remitió a Medicina Legal por cuanto el aparato se calienta produciéndole irritación en la piel.

Señala que el aparato le fue cambiado hace como dos meses, y tuvo visita positiva por parte del INPEC hace aproximadamente un mes.

En cuanto a la diligencia de enteramiento fallida de notificador realizada el 26 de noviembre de 2019, pues luego de golpear, esperó siete minutos sin que fuera atendido el llamado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFAS AGRAVADAS

Auto Interlocutorio Nº 992-2020

Decisión: No repone. Concede apelación.

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

A lo que explica que no vive en el primer piso, sino en el segundo piso, y existe timbre para comunicarse con la segunda planta, y habitualmente el primer piso permanece solo, por lo que considera que por dicha razón el notificador no pudo realizar la correspondiente notificación, sin dejar aunque sea una nota debajo de la puerta.

Frente al informe de notificador de haber verificado el 30 de noviembre de 2019, en la Calle 128 A Número 54 - 55 de esta ciudad, donde informaron que la penada no laboraba ahí desde hacía un año y medio, dice que es cierto que en ese lugar no trabaja ya que el contrato se terminó y no fue renovado. Por lo que asegura que no se encuentra en ese lugar sino en su domicilio.

De otros reportes sobre dejar apagar la unidad y manifestación suya de que en ocasiones se le olvida cargarla, insiste en afirmar que el dispositivo ha dejado de funcionar y se demoran en revisarlo.

Sobre otro reporte de visita negativa que fue atendida por su progenitora quien informó que la penada se encontraba realizando una diligencia en Olímpica, culpa a los inquilinos del primer piso de dar respuestas irresponsables.

Finalmente, sobre el informe de policía de haberla encontrado fuera de su domicilio, dice que se debió a que la policía le informó que su hijo se encontraba en un altercado con unos vecinos y que se encontraba en el CAI de Villaluz, y que le pidió que se acercara, y en ese momento le piden el documento de identidad y les informó que se encontraba en prisión domiciliaria.

Cuestión Previa:

Cabe advertir que con auto del 13 de noviembre de 2019, se tuvo en cuenta la información suministrada por la penada sobre su retiro del trabajo en el mes de mayo de 2018, al punto que se le solicitó información sobre nuevos datos para determinar la viabilidad de autorizarle permiso de salida con fines laborales, sin que con posterioridad allegara documentación alguna al proceso, sino que contrario a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA

Auto Interlocutorio Nº 992-2020

Decisión: No repon. Concede apelación.

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

ello, la empresa inicial informa que la penada no trabajaba en ese lugar desde hacía como un año y medio, de donde se desprende objetivamente que la sentenciada González no cuenta con permiso de trabajo desde dicha fecha de retiro.

CONSIDERACIONES:

Toda vez que el recurso de reposición en comento cumple con los requisitos de interés, procedencia, oportunidad y sustentación, entra el Despacho a resolverlo en los términos que seguidamente se exponen.

De cara a las explicaciones suministradas por la penada con relación a los distintos reportes de transgresiones allegados al proceso, tales como dejar apagar la unidad electrónica en múltiples ocasiones, visitas negativas a su domicilio, y hasta hallazgo por la policía nacional fuera de su domicilio, tales como limitarse a afirmar que el dispositivo no estaba funcionando, a pesar de que se advierte que la autoridad penitenciaria realizó revisión del artefacto encontrándolo en buen estado, o de culpar a los presuntos inquilinos del primer piso, no obstante señalarse en el informe que fue la misma progenitora quien informó que había salido de su domicilio, o de dar respuesta a conveniencia de la situación, toda vez que cuando se le puso de presente de visita negativa el 3 de julio de 2019, y que al efectuarle llamada telefónica indicó que tenía permiso para salir, lo reafirma señalando que este juzgado le había concedido permiso para trabajar, pero al señalársele que el 30 de noviembre de 2019, no había sido encontrada en el sitio de trabajo, además, que no laboraba ahí desde hacía un año y medio, contrario a lo afirmado en precedencia, admite que el contrato se había terminado, y que por eso se encontraba en su lugar de domicilio.

En cuanto al informe de policía de haberla encontrado fuera de su domicilio, da cuenta de una historia carente de sustento alguno, además, de advertirse inverosímil, si se tiene en cuenta que el informe referido no alude tal situación, y que si en gracia de discusión, se aceptara que recibió la llamada telefónica, bien pudo haber informado en ese momento del impedimento para salir de su domicilio, y no cuando ya había salido del mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA

Auto Interlocutorio Nº 992-2020

Decisión: No repone. Concede apelación.

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Ahora, la penada afirma que el auto de traslado dispuesto por el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, no le fue notificado en debida forma, pues da a entender que no le tuvo en cuenta la dirección del inmueble de la Calle 63 Bis Número 70 B - 19 segundo piso de esta ciudad, pero incurre en error, pues la misma corresponde a la Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad, a la cual se le libró el oficio 529 el 19 de noviembre de 2019, igualmente, dice que aunque se golpeó en la dirección última citada, ella vive en el segundo piso, de donde deduce que no se buscó o llamó en la dirección correcta.

Acorde con lo anterior, se tiene que la penada no apreció la oportunidad de pagar la pena en su residencia y decidió desacatar las obligaciones, pues no solo se estableció en varias ocasiones su no hallazgo en el inmueble fijado para la prisión domiciliaria, sino que pasa por alto que es la propia progenitora la que informó de su salida de su domicilio, para finalmente jugar a la conveniencia de sus intereses, y afirmar en un momento dado - 3 de julio de 2019- que contaba con permiso para trabajar, pero cuando se le advierte que no fue encontrada en el sitio de trabajo, entonces afirma que el contrato se había terminado y que por eso se encontraba en su domicilio, siendo destacable aquí que en la visita al sitio de trabajo el 30 de noviembre de 2019, se advierte que la misma no laboraba desde hacía un año y medio, unido a que no allegó al proceso documento o información digna de credibilidad en lo argumentado en su escrito de impugnación.

Acorde con lo expuesto, lo alegado por la penada, en nada enerva el fundamento de la providencia atacada, por lo que deberá despacharse negativamente la reposición de la decisión impugnada.

En subsidio entonces, se concederá el recurso de apelación ante el juez de condena de conformidad con el art. 478 de la ley 906 de 2004, en concordancia con los arts. 193 y 194, inciso 4º de la Ley 600 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA

Auto Interlocutorio Nº 992-2020

Decisión: No repono. Concede apelación.

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

Resuelve

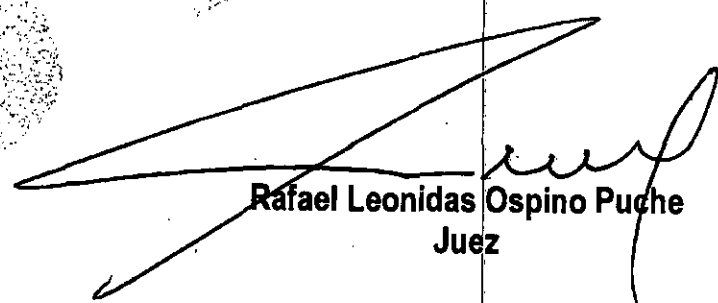
Primero: No reponer el auto del 14 de julio de 2020, con el se revocó la prisión domiciliaria a la sentenciada Alexandra González Ceballos.

Segundo: Conceder en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación promovido por el condenado contra el auto del 14 de julio de 2020, ante Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá. Vencido el traslado secretarial remítase el proceso a segunda instancia.

Tercero: Advertir que con auto del 19 de diciembre de 2016, se le autorizó a la penada la prisión domiciliaria en el inmueble de la Calle 63 Bis Número 70 D – 19 de esta ciudad. Correo: alexandragonzalezceballos@gmail.com

Cuarto: Remitir copia de este auto a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo con destino a la hoja de vida del penado.

Comuníquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR